



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	ALVEIRO DE JESUS RAMIREZ
Radicado	054804089001 2022-00267 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	363

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **ALVEIRO DE JESUS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.417.155,,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002991.

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$18.123.138),** por concepto de capital.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 12 de noviembre de 2022, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, portadora de la T.P. 200.952, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a la señora **JULIANA GALLEGO ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.1152.206.714, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 057 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de
2022, a las 8 A.M.



La Secretaria